

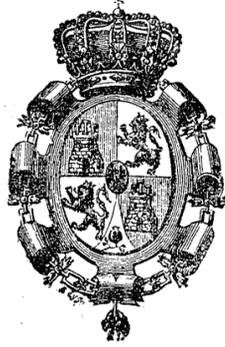
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 122 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RISEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba participa con fecha 14 del mes último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 3.ª—Circular.

Observándose que varía la práctica de las Audiencias del reino respecto á la apreciacion de los derechos de los propietarios de oficios enagenados para la provision de las plazas de subalternos que son de planta en los Tribunales superiores, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que esa Sala de gobierno informe, á la mayor brevedad posible, el sis-

tema que tenga adoptado para la provision de dichos oficios cuando concurren á pretenderlos los dueños de los mismos, manifestando las leyes y razones en que se funde aquel sistema, cuando no sea conforme á lo que disponen las ordenanzas y la Real orden de 25 de Diciembre de 1835, publicada para su establecimiento y aplicacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 13 de Julio de 1853. — GOVANTES. — Sr. Regente de la Audiencia de.....

GUARDA COSTAS.

El falucho *Tiburón* y las escampavias *Gaditana*, *Halcon* y *Toro* apresaron en los dias 16 y 23 del mes anterior y 2 del actual sobre el agua y en dos barquillas 63 fardos de tabaco.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Toledo, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en Mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una varios vecinos de Dos Barrios, representados por el doctor

D. Manuel Leon de Berriozabal, apelantes, y de la otra el Fiscal de S. M. á nombre de la Hacienda pública y de la Administracion, apelada, sobre que se declare que es de comun uso y aprovechamiento de todos y cada uno de los vecinos de dicho pueblo la dehesa de Monreal ó Vega y Veguilla de la misma, se les mantenga en dicho uso y se dejen sin efecto todos los acuerdos dictados en contrario:

Visto. — Vistos los escritos de demanda y réplica presentados ante el Consejo provincial de Toledo por el procurador Rodriguez Espinosa á nombre de varios vecinos de la villa de Dos Barrios, en los cuales se contienen las pretensiones arriba referidas:

Vistos los escritos de contestacion y réplica presentados por el Fiscal de la Hacienda pública á nombre de este y de la Administracion, en los cuales se pedia que el Consejo declarase que el uso y aprovechamiento de la Vega y Veguilla corresponden á los vecinos de Dos Barrios en la forma en que los disfrutaban antes de que el Jefe político de Toledo hubiese mandado subastarlos, ó en la que la Administracion acordase como mas beneficiosa al vecindario sin grave daño del caudal de propios:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Toledo, en la cual se declara que los vecinos de Dos Barrios tienen derecho al disfrute y aprovechamiento de las tierras, pastos y demás esquilmos de la Vega y Veguilla de Monreal, sitas en aquel territorio, y habidas por de propios de la referida villa en la forma que con arreglo á las leyes y reglamentos acuerde el Ayuntamiento:

Visto el recurso de apelacion interpuesto y admitido en tiempo y forma:

Vistos en el rollo de esta segunda instancia el escrito de mejora de apelacion presentado por el doctor Berriozabal, pidiendo que se revoque la sentencia del inferior, y se falle con arreglo á lo pedido en la demanda, y el de contestacion, en que Mi Fiscal pide se declare nula la sentencia apelada, ó en otro caso se la confirme en todas sus partes:

Vistos el párrafo décimo del art. 74, y el párrafo

duodécimo del art. 81 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845:

Considerando que ni en las actuaciones gubernativas que precedieron á este litigio, ni en las que la sustanciacion del mismo ha hecho necesarias, ha intervenido el único y legitimo representante de los derechos y de los intereses comunes de la municipalidad, que es el Ayuntamiento:

Considerando que si los vecinos de Dos Barrios se consideraban perjudicados en los derechos que puedan competirles sobre el uso y aprovechamiento de la dehesa de Monreal por las disposiciones que acordó el Gobernador de la provincia, han podido dirigir sus reclamaciones por la via gubernativa para obtener su desagravio; y que mientras no se complete el acto administrativo de que les resulte la lesion contra la cual se entabló la demanda solicitada ante el Consejo provincial de Toledo no procede, caso de tener lugar la competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer de dicha demanda:

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino, D. José Maria Perez, el Conde de Valmaseda, D. Francisco Warleta, D. Roque Guruceta, D. José Velluti, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, Don Diego Martinez de la Rosa, D. Antonio Doral, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, y D. Antonio Gil y Zárate,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado, salvo el derecho del Ayuntamiento de Dos Barrios para acudir donde y como corresponda.

Dado en Aranjuez á once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 28 de Mayo de 1853. — José de Posada Herrera.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Junio de 1853.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Junio, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Clases de Deuda emitida.	DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	CAPITALES EN Rs. vn.
CREACIONES.		
Renta consolidada del 3 por 100 interior.....	1 título, série A, de 4,000 rs., número 30,984..... 4 " " B, de 3,000 rs., número 44,073.....	4,000 3,000 } 4,000
Renta diferida del 3 por 100 interior...	429 títulos, série A, de 4,000 rs., números 43,232 al 43,288, 43,332 al 43,357 y 43,547 al 43,592..... 50 " " B, de 42,000 rs., números 6,421 al 6,435, 6,451 al 6,463 y 6,514 al 6,535..... 23 " " C, de 24,000 rs., números 12,233 al 12,242, 12,258 al 12,267 y 12,303 al 12,310..... 458 " " D, de 48,000 rs., números 46,591 al 46,654, 46,676 al 46,740 y 46,805 al 46,863..... 44 Inscripciones nominales transferibles, números 4,098 al 4,107 y 4,151 al 4,154..... 4 " " no transferibles, números 414 al 417.....	516,000 600,000 672,000 7,584,000 961,500 464,476..27 } 40,497,976..27
Deuda amortizable de primera clase...	80 títulos, série A, de 4,000 rs., números 4,832 al 4,911..... 75 " " B, de 40,000 rs., números 3,229 al 3,303..... 73 " " C, de 40,000 rs., números 4,195 al 4,267..... 407 " " D, de 80,000 rs., números 4,984 al 2,087..... 2 Inscripciones nominales transferibles, números 49, 206, y 207.....	320,000 750,000 2,920,000 8,560,000 4,998,405 } 44,548,405
" " de segunda clase...	29 títulos, série A, de 5,000 rs., números 4,620 al 4,648..... 25 " " B, de 10,000 rs., números 4,326 al 4,350..... 31 " " C, de 20,000 rs., números 4,604 al 4,634..... 54 " " D, de 50,000 rs., números 2,769 al 2,822.....	445,000 250,000 620,000 2,700,000 } 3,715,000
Deuda sin interés de primera clase.	559 títulos, série A, de 4,000 rs., números 4,560 al 5,118..... 94 " " B, de 5,000 rs., números 853 al 946..... 56 " " C, de 40,000 rs., números 545 al 600..... 41 " " D, de 20,000 rs., números 295 al 335..... 313 residuos, números 2,639 al 2,677, 2,679 al 2,714, 2,716 al 2,732, 2,734 al 2,758, 2,760 al 2,793, 2,795, 2,796, 2,798 al 2,804, 2,806 al 2,810, 2,812 al 2,923, 2,925 al 2,936, 2,938 al 2,958, 3,556, 3,565 y 3,566.....	559,000 470,000 560,000 820,000 454,214..48 } 2,560,214..48
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	6 láminas, números 764 al 769.....	89,666..22
Rentas no percibidas por id.....	4 " número 123.....	40,107..27
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion á id.....	4 " número 47.....	6,724..33
		34,461,792..25

DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.

Clases de Deuda emitida.

CONVERSIONES.

Renta consolidada del 3 por 100 interior.	482 títulos, série A, de 4,000 rs., números 30,882 al 30,983 y 30,985 al 31,064.....	182,000	} 3.347,000
	63 " " B, de 3,000 rs., números 14,028 al 14,072 y 14,074 al 14,091.....	189,000	
	462 " " C, de 6,000 rs., números 45,910 al 46,074.....	972,000	
	48 " " D, de 24,000 rs., números 5,932 al 5,949.....	432,000	
	20 " " E, de 48,000 rs., números 47,774 al 47,793.....	960,000	
	4 inscripciones nominales transferibles, números 275 al 278.....	612,000	
Renta diferida del 3 por 100 interior..	209 títulos, série A, de 4,000 rs., números 13,289 al 13,334, 13,358 al 13,473 y 13,487 al 13,536.....	836,000	} 8.048,700
	56 " " B, de 12,000 rs., números 6,436 al 6,450, 6,464 al 6,493, y 6,500 al 6,510.....	672,000	
	43 " " C, de 24,000 rs., números 12,243 al 12,257, 12,268 al 12,287 y 12,294 al 12,304.....	1.032,000	
	89 " " D, de 48,000 rs., números 16,655 al 16,675, 16,711 al 16,769, 16,772 y 16,798 al 16,804.....	4.272,000	
	30 inscripciones nominales transferibles, números 1,109 al 1,121, 1,131 al 1,136, 1,139 al 1,145 y 1,147 al 1,150.....	4.236,700	
Deuda amortizable de primera clase...	217 títulos, série A, de 4,000 rs., números 4,912 al 5,128.....	868,000	} 12.339,515..10
	132 " " B, de 10,000 rs., números 3,304 al 3,435.....	1.320,000	
	32 " " C, de 40,000 rs., números 1,268 al 1,299.....	1.280,000	
	105 " " D, de 80,000 rs., números 2,088 al 2,192.....	8.400,000	
	8 inscripciones nominales transferibles, números 208 al 215.....	471,515..10	
" " de segunda clase...	44 títulos, série A, de 5,000 rs., números 1,649 al 1,662.....	70,000	} 750,000
	15 " " B, de 10,000 rs., números 1,351 al 1,365.....	150,000	
	9 " " C, de 20,000 rs., números 1,635 al 1,643.....	180,000	
	7 " " D, de 50,000 rs., números 2,823 al 2,829.....	350,000	
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente 3 por 100 á papel..	23 documentos interinos, números 648 al 657 y 659 al 671.....		817,296..47
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	46 láminas, números 770 al 785.....		1.686,814
			26.989,325..27

RESUMEN.

Creaciones.....	31.461,792..25
Conversiones.....	26.989,325..27
Total.....	58.451,118..48

Madrid 4.º de Julio de 1853.—P. O., Nicolás Muñoz.—V.º B.—P. A., Ciudad.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general una Real orden expedida en 10 de Marzo último, cuyo literal contesto es el siguiente:

«Enterada S. M. la REINA de haber ocurrido algunas dudas en la ejecucion del Real decreto de 11 de Junio último, declarando francos algunos de los puertos de esas Islas, y deseosa de que esta benéfica medida produzca los saludables efectos que se ha propuesto en favor de esos habitantes, se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de la Junta de Directores generales de este Ministerio:

1.º Que el vino, alubias ó judías, altramuces, garbanzos y demás semillas producidas en el pais, están en el mismo caso que las expresadas en el art. 3.º de dicho Real decreto.

2.º Que los derechos impuestos al tabaco se entiendan únicamente con el que se destina al consumo de las Islas, y no con el que se admita á depósito, si bien sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera. El tabaco que se importe por los puertos declarados francos, con destino al consumo del pais, pagará los derechos que, segun sus clases, quedan señalados en el art. 7.º de aquel Real decreto.

Segunda. El que se introduzca en clase de depósito, solo satisfará el de puerto y fero con los de almacenaje, que podrán asignar las corporaciones con acuerdo de los Gobernadores.

Tercera. La entrada y salida en el depósito será intervenida por los Jefes de registro, que tendrán una de las llaves del depósito.

Cuarta. En cada distrito habrá un solo depósito, que será precisamente Santa Cruz de Tenerife y Ciudad-Real de las Palmas, capitales de ellos:

Y quinta. Cuando de los depósitos se extraiga tabaco para el consumo, pagará los derechos que están señalados respectivamente; y cuando sea para reexportar, se tomarán las precauciones debidas para que así se verifique.

3.º Que por cada una de las patentes para la elaboracion de los cigarrillos deberá pagarse la cantidad de 1000 rs., que propusieron las corporaciones de esos distritos, en vez de la de 100 que por equivocacion de guarismo se estampó en el artículo 8.º del Real decreto.

4.º Que segun lo que ofreció la Diputacion provincial y Junta de comercio de Canarias, y acogió el Gobierno, el 2 por 100 de recargo sobre la contribucion territorial debe entenderse sobre la riqueza imponible; pues si recayese sobre el cupo de la misma contribucion, no se cubrirían los 4.215,811 rs. 17 mrs., importe de los diferentes arbitrios señalados para compensar el déficit de la supresion de las rentas de Aduanas y tabacos:

Y 5.º Que las Diputaciones provinciales y Juntas de comercio propongan los medios que crean convenientes para llenar el déficit que resulte entre lo que produzcan aquellos arbitrios y la citada cantidad de 4.215,811 rs. 17 mrs. que deben satisfacer al Tesoro.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.» Lo que se publica en el periódico oficial del Gobierno para conocimiento del comercio y el de las oficinas de Aduanas á quienes incumba su exacta observancia.

Madrid 9 de Julio de 1853.—Manuel G. Barzanallana.—Sr.....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse nuevamente á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Niebla y Aracena.

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos

desde Niebla á Aracena, y viceversa, pasando por Valverde del Camino, Zalamea la Real, Riotinto y Campofrío.

2.º La distancia que media entre Aracena y Niebla se correrá en catorce horas con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista tres caballerías mayores situadas en los puntos que en la linea se consideren mas convenientes á juicio del Administrador principal de Correos, oyendo á los de Niebla y Aracena.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Sevilla.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 12 de Agosto próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1200 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 2400 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cer-

rados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Niebla á Aracena, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 4 de Julio de 1853.—El Director, Agustín Estéban Collantes.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y ARBITRIOS.

Habiéndose acordado que se proceda al arriendo de los derechos de puertas y consumos de Cuenca, su radio y extraradio, por el tiempo que resta del año actual, á contar desde el dia en que el arrendatario tome posesion, y por todo el año próximo de 1854, sirviendo de tipo el precio anual de 190,000 rs. vn. por los derechos del Tesoro y lo que corresponda por la parte proporcional de arbitrios, ha señalado esta Direccion general el dia 20 de Agosto inmediato para celebrar en su despacho de una á dos de la tarde el acto de la subasta, bajo las condiciones y reglas generales insertas en la GACETA de 14 de Marzo de 1854 que, con el presupuesto del arriendo en que se halla consignado el producto parcial calculado á cada una de las especies gravadas, se hallan de manifiesto en esta Direccion y en la Administracion de Hacienda pública de dicha ciudad para todos los que gusten examinarlas.

La subasta será doble, verificándose el mismo dia y á la misma hora en esta Direccion y en la referida Administracion de Hacienda pública de Cuenca.

Madrid 14 de Julio de 1853.—Lorenzo Nicolás Quintana.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Con arreglo al Real decreto de 10 de Junio próximo pasado de utensilios del ejército, debe hacerse por administracion á medida que vayan terminando las contratas hoy existentes. A este efecto, y debiendo ser de hierro las nuevas camas,

esta Direccion presentó un modelo de ellas al Gobierno de S. M., que se sirvió aprobarlo.

Desosca sin embargo de mejorarlo y perfeccionarlo en cuanto sea dable, haciendo al mismo tiempo un ensayo en la construccion de 100 camas para la compañía de obreros, ha acordado lo siguiente:

1.º Hasta el dia último del mes de Julio actual se admiten en esta Direccion diseños ó modelos de camas de hierro para el servicio de la compañía de obreros de Administracion.

2.º Estos modelos serán arreglados á la cama que está de manifiesto en esta dependencia, con las siguientes mejoras: menos peso, mayor ó igual solidez, economía y comodidad. Al pié del modelo se fijará el precio.

3.º Una Junta nombrada por el Excmo. Sr. Director general examinará los modelos presentados, y hará la eleccion del que, reuniendo todas las condiciones apetecidas, resulte mas económico.

4.º El dia 8 de Agosto próximo á las doce de la mañana tendrá lugar un público remate en esta Direccion con arreglo al modelo aprobado.

5.º Se adjudicará la construccion de las 100 camas al mas beneficioso postor; en el concepto de que para premiar el celo é inteligencia del artista cuyo diseño hubiese sido aprobado, será preferido en igualdad de precio y circunstancias.

6.º El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion general.

Madrid 13 de Julio de 1853.—Por acuerdo de S. E. el Intendente militar, Secretario, Rafael de Carvajal.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A virtud de lo prevenido en el art. 207 del reglamento de estudios vigente, se anuncia al público que, conforme al art. 209, la matricula de los tres años de latinidad y humanidades, tanto para los alumnos que traten de estudiarlos en los institutos de esta Universidad, como en los colegios de humanidades incorporados á la misma ó en la enseñanza doméstica, se hallará abierta en esta secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del 15 al 31 de Agosto próximo, y que la enseñanza de dichos tres años de latinidad, al tenor del art. 62, comenzará en el dia 1.º de Setiembre.

Para matricularse en el primer año, segun el artículo 194, se requiere:

1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo nueve años de edad.

2.º Que haga constar con certificacion expedida por un profesor de primeras letras haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instruccion primaria:

Y 3.º Que sufra en el Instituto en que haya de estudiar un exámen riguroso de instruccion primaria, por el cual satisfará la cantidad de 20 reales.

Los derechos de matricula de cualquiera de los citados tres años son 200 rs., pagados en dos plazos, el uno en el acto de la matricula, y el otro concluida la primera mitad del curso.

En el indicado término se celebrarán los exámenes extraordinarios de los alumnos de los tres años de latinidad que no los hayan sufrido en los ordinarios, ó que en ellos hayan tenido la nota de «suspense.»

Madrid 12 de Julio de 1853.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 4 del actual, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el día 23 del mismo á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la corta y aprovechamiento de la espadana existente en pie en la caja de los tramos y demás terrenos de la pertenencia del Canal de Manzanares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte y oficina del distrito, calle de la Victoria, núm. 2, cuarto segundo de la derecha, ante el señor Ingeniero Jefe, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta serán 500 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Madrid 14 de Julio de 1853.—El G. I., Juan de Mariátegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 del corriente para la adjudicacion en pública subasta de la corta y aprovechamiento de la espadana del canal de Manzanares que se menciona, se comprometo á verificarlo por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente. 2

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

La Junta de la casa de beneficencia de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta la plaza de toros de la misma para las tres corridas que se han de celebrar en la próxima feria, que principia desde el 20 al 30 de Setiembre de este año.

La persona á quien aquella pueda convenir acudirá á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Il. Ayuntamiento constitucional de esta capital y en casa del Secretario de la seccion de funciones; y su remate se verificará el domingo 24 del corriente desde las doce de su mañana en adelante en las casas consistoriales de la misma ante la seccion que corresponde.

Valladolid 9 de Julio de 1853.—Por acuerdo de la seccion, Mariano Barrasa Diez, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Cristóbal Peñana de Navarro, caballero de la nacional y militar orden de San Fernando de primera clase, Coronel retirado de infantería y Administrador de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza &c. &c.

Hago saber que se subasta en venta vitalicia una escribanía del juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, vacante por fallecimiento de D. Tomás Revuelto y Leon, tasada en 6000 rs. vn.

La licitacion y remate será doble, teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 de ser anunciada dicha subasta en la GACETA de Madrid, y con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

2.º Las cargas ó gravámenes que afecten á esta escribanía serán de cuenta del rematante.

3.º Los licitadores afianzarán en el acto, ó dentro de las 24 horas primeras y siguientes á la licitacion del remate, la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion de los Sres. Gobernador ó Juez de primera instancia referidos, pues de no hacerlo no tendrán derecho alguno al remate.

4.º Los licitadores que adquieran este derecho acudirán en los 20 días siguientes á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de este reino, para que recaiga la adjudicacion y Real nombramiento en el mas ventajoso postor y que reúna mejores cualidades.

5.º A los 30 días de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en esta Tesorería de Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará á examen en la Sala de gobierno de la Audiencia expresada, la que le entregará certificación de la censura que hubiere merecido, con vista de la que se expida el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia; con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fé pública, estará exento del examen.

6.º Si el agraciado no hiciere el pago del importe del remate dentro del término que queda prefijado, se considerará caducado su derecho, y recaerá en los demás licitadores que por su orden le corresponda, pero con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia que le resulte entre la cantidad que definitivamente se adjudicó el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

7.º El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualesquiera que sea su naturaleza, origen y procedencia.

8.º Son de cuenta del rematante los derechos de gastos del expediente de subasta.

Zaragoza 12 de Julio de 1853.—P. O., Gabriel Secades.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Habiéndose declarado por la Excmo. Audiencia de este territorio de necesaria provision la escri-

banía numeraria de Hostalrich, vacante por fallecimiento de D. Clemente Rovira, con esta fecha ha aprobado el Sr. Gobernador de esta provincia el pliego de condiciones para la subasta de la misma. Y conforme con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, he acordado se publique este anuncio en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, copiando á continuacion el pliego de condiciones que se menciona.

Gerona 30 de Junio de 1853.—El Administrador, José Sanchez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la escribanía numeraria de la villa de Hostalrich, vacante por fallecimiento de D. Clemente Rovira, segun lo acordado por la Excmo. Audiencia territorial de Barcelona.

1.º No se admitirá postura menor que la de 38,390 rs. vn. en que ha sido tasada.

2.º Será de 400 rs. el tanto ó mejora que los licitadores ofrezcan sobre la proposicion anterior.

3.º Los licitadores presentarán en el acto de ofrecer postura una persona de conocido arraigo que los afiance hasta que cumplan la condicion 5.º, ó pierdan los derechos que adquirieran con sus ofertas.

4.º Solo serán admitidos en licitacion los sujetos que acrediten aptitud para el desempeño del oficio, ó apoderados de quien tenga esta circunstancia.

5.º Dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion del remate, deberán todos los que se hayan interesado en él afianzar el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Tribunal ante el cual se verificó el acto, y los que no llenen este requisito no adquieren derecho alguno al nombramiento.

6.º La subasta será doble ante la autoridad del Sr. Gobernador de esta provincia y el Sr. Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, y tendrá lugar el día quinto posterior á los 30 de publicarse este pliego en la GACETA de Madrid, ó siguiente si fuese festivo, durante el remate desde las doce del día hasta la una, y trascurrido este período finalizará si hubieren cesado las licitaciones, continuando sino hasta que cesen.

7.º Conforme á lo dispuesto en 1.º de Abril de 1853, en el caso de que el rematante intente satisfacer el precio de la subasta con otros oficios enajenados de propiedad particular, en los términos que está permitido por el art. 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, deberá manifestarlo en el acto de la subasta al hacer la postura, expresando el punto en donde radican y precio en que los adquirió del Estado, entablado en la Audiencia del territorio, dentro del plazo designado para el pago en el art. 8.º del citado Real decreto, el expediente que prescribe la Real orden de 12 de Octubre de 1848.

8.º El escribano del juzgado de Hacienda de esta provincia se hallará presente en la celebracion del remate, del cual dará fé.

9.º Será de cuenta de los rematantes el pago de los derechos del expediente en el acto del remate.

Gerona 28 de Junio de 1853.—El Administrador, José Sanchez.

OBISPADO DE BADAJOZ.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbítero, dignidad de dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico, Vicario capitular de la misma y su obispado por el Ilmo. cabildo canónico de la propia santa iglesia, en la actual sede vacante por fallecimiento del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Rodriguez Obregon, Obispo que fué de él, &c.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitacion, se saca á subasta una suerte de tierra de seis fanegas, sita en los cercados de Gomez, término de Burguillos, que perteneció á las monjas Concepciones de dicha villa, su valor capital 2000 reales en venta y 60 en renta, sin estar afectá á carga alguna, estando señalado para su remate el día 16 de Agosto próximo y hora de las doce en el palacio episcopal de esta diócesis (y en Madrid en el mismo día y hora en la Vicaría eclesiástica si el valor de la finca excede de 10,000 rs.), en conformidad á lo prevenido en los arts. 6.º y 7.º de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la Secretaria de Cámara de este Gobierno eclesiástico; en la inteligencia que la adjudicacion tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el art. 9.º de la citada Real resolución.

Dado en Badajoz á 11 de Julio de 1853.—Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benitez y Fatti.

ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS.

Programa.

Deseando esta corporacion, al par que cumplir con sus estatutos, estimular á los amantes de nuestra literatura á que procuren por medio de sus escritos mejorar el estado en que nuestro teatro se halla, examinando de una manera filosófica la naturaleza de la poesía dramática y la influencia que puede y debe ejercer en la sociedad, é investigando cuáles sean los medios mas á propósito para producir aquel mejoramiento, ha acordado señalar un premio que se adjudicará al autor de la mejor memoria que se presente sobre la proposicion siguiente:

«Verdadera mision del teatro: estado actual del teatro español.»

El premio consistirá en el título de académico de número, ó de mérito si el agraciado fuese académico de número de esta corporacion.

El accesit que se dará á la mejor después de la premiada, será el título de académico supernumerario, ó el de número si fuese el autor individuo de aquella clase.

A cada memoria acompañará un pliego cerrado que contenga el nombre y residencia del autor, y en la cubierta el mismo lema que traerá en su principio la memoria á que corresponda.

8

Los pliegos que contengan los nombres de los autores premiados se abrirán en academia plena el día que señale la corporacion, quemándose en el acto los de las que no hayan sido premiadas.

Se reciben memorias hasta el día 15 de Diciembre de este año en esta secretaria, franco de porte.

El día de la adjudicacion del premio se anunciará en los periódicos, y el nombre del autor de la memoria premiada.

Sevilla 9 de Julio de 1853.—El Director, Francisco de Paula Alvarez.—Dr. Juan Resuche.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Hilarion Sanz Ortiz, Auditor general de guerra de Aragon y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por el presente mi primer edicto llamo y emplazo á Sebastian Viñes, natural de Peralta de Alcofea, hijo de D. Jaime y de Doña Joaquina Laborda, y de oficio sastre, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel nacional de esta capital á contestar á los cargos que le resultan en la causa que por su fraudulenta introduccion en el ejército como sustituto por el cupo de Peralta de Navarra y reemplazo de 1846 se instruye en este juzgado de la Capitanía general de Aragon, y su escribanía principal que está á cargo del infrascripto; en la inteligencia que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1853.—Hilarion Sanz Ortiz.—Por mandado de S. S., Joaquín Labrador.

Juzgado de primera instancia de Tafalla.—D. Diego del Busto, Alcalde de esta ciudad de Tafalla, ejerciente las funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido. Hago saber que en este juzgado pende causa criminal por haberse encontrado en jurisdiccion de la villa de Caparroso el día 27 de Febrero de este año los restos del cadáver de una muger, que segun el pasaporte que se ocupó entre sus ropas, debian ser los de Isabel Clemente, viuda, militar, de 74 años de edad, natural de la ciudad de Zaragoza: que por Real auto proveído por la Excmo. Audiencia territorial de Pamplona el día 28 de Junio último, se ha mandado entre otras cosas que se entreguen á los parientes mas próximos de dicha Isabel las ropas y dinero que ocupó el Alcalde de aquella villa, y que para averiguar quienes sean, se pongan anuncios en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza, y en la GACETA de Madrid.

Y á fin de que tenga efecto dicho proveído, despacho el presente en Tafalla á 4 de Julio de 1853.—Diego del Busto.—Por su mandado, Dionisio Romeo.

Para la celebracion de una junta de acreedores á los bienes de D. Fernando Gutierrez de Leon se ha señalado por el Sr. Juez de primera instancia D. Juan Fiol, á testimonio del escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, el día 19 del que rige á las doce del medio día en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Y para que llegue á noticia de los acreedores ausentes ó ignorados se hace público y notorio.

Madrid 7 de Julio de 1853.—Basilio M. de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del cuartel de las Villillas de esta corte, referendada por el escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los capitales de censo redimible impuestos sobre el terreno que ocupa la casa calle del Rubio, núm. 44 antiguo, 45 moderno de la manzana 472; el uno de 40 ducados de capital en favor de Gerónimo y Sebastian de Cuena por escritura otorgada en 1.º de Noviembre de 1606 ante el escribano de S. M. D. Gerónimo de Ortega, y el otro de 63 ducados de capital en favor de Pedro Kscudero y María Ballesteros por escritura de 29 de Diciembre de 1594 ante el escribano D. Gabriel de Rojas, á fin de que en el término de 20 días acudan á deducir en dicho juzgado el derecho con que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1853.—Basilio María de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, referendada del Sr. D. Jacinto Revillo, escribano del número de la misma se cita, llama y emplaza á D. Mariano Arana y Travesedo, cuya habitacion se ignora, ó á sus herederos si este hubiere fallecido, para que en el preciso término de nueve días se presenten en este juzgado y escribanía á fin de notificales cierto traslado de una demanda propuesta por D. José Pineiro contra el citado Arana sobre aprobacion de cuentas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Rafael María Raumel, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de D. José Sanchez Velasco, vecino que fué de esta ciudad, que lo son un cortijo nombrado de la Higueruela, situado en el partido de los Carabajales, término de la villa de Molina, para que se presenten en este juzgado y en el término de 30 días á deducirlo en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 23 de Junio de 1853.—Rafael María Raumel.—Por mandado de dicho señor, Miguel de Talavera Muñoz.

D. Manuel Gomez Costilla, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido con la consideracion de término.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de Francisco García Molina, natural de Santa Cruz de la Zarza, de este partido judicial, hijo de Benito y de Juliana Trigo, que murió abintestado en el

hospital de Madrid en 3 de Febrero último, acudan á deducir su derecho; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se continuará el expediente, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Ocaña á 9 de Julio de 1853.—Manuel Gomez Costilla.—Por su mandado, Juan de Flores.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del Prado de esta corte, se cita á la persona á quien se le haya perdido, ó le hubiese sido hurtado, un tarjetero de plata con las iniciales A. B. G., para que en el término de tercero día, contado desde la publicacion de este tercero y último anuncio, comparezca en el repetido juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta capital, y por la escribanía de número del Dr. D. Mariano García Sancha, á prestar la oportuna declaracion en causa que en el mismo se instruye; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde el de hoy, á D. Manuel Lopez Oribe, para que dentro de dicho término se presente en las prisiones militares de San Francisco á dar su declaracion y descargos en la causa que se le está siguiendo por estafa.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el de hoy, á Doña Antonia Barrutia, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de mugeres á dar su declaracion y descargos en la causa que se le está siguiendo por estafas.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espoñera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, referendada del numerario D. Claudio Sanz y Barrea, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Pablo Sibon, demandado que fué de D. Francisco Caravaca, actor en el teatro de los Basilio, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada por hurto de dos cafeteras, dos azucareros y una bandeja del Café situado en el expresado local de los Basilio; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á D. Francisco Grau, vecino que ha sido de esta corte y habitante en la calle del Príncipe, núm. 44, cuarto tercero, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo y otro consorte por falsificacion de una letra de cambio de reales vellon 1490; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Morphy, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte &c.

Por el presente tercero, último edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Eulalia Martinez Vega, soltera, cigarrera, de 23 años de edad, para que en cualquiera de ellos se presente en la audiencia de S. S. ó cárcel de mugeres á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por quebrantamiento de condena; en la inteligencia que por asentamiento se le oirá y administrará justicia; y de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

A la Gaceta de Breslau la escriben de Atenas el 29 de Junio, que á consecuencia de la interpellacion de un Diputado, el Ministro de Hacienda habia declarado que nada era tan falso como la noticia de un desembarque de tropas francesas en Grecia, y presume que esta no se hallará en el caso de combatir por una nacion extranjera.

Un despacho telegráfico privado de Viena, fecha 9 del corriente, anuncia que las operaciones de la Bolsa se han resentido á consecuencia del rumor de que dos regimientos habian sido enviados á Peterwardein (plaza fuerte de la Hungría sobre el Danubio á algunas leguas de Sava, que forma por aquel lado la frontera de la Bosnia y de la Servia).

Otro despacho telegráfico del mismo punto dice que el Príncipe Gortchakoff, que llegó á Bucharest el 3, ha enviado al General ruso Niprkontschuski á Chumla con despachos dirigidos á Omer-bajá.

Tambien dicen de la misma ciudad: «Se espera al Rey de Prusia para fines de Julio en las aguas de Ischl, donde S. M. permanecerá cerca de seis semanas. El Emperador de Austria visitará estos baños por la misma época.»

Ultimamente dice el Lloid lo siguiente:

«El Gabinete de San Petersburgo ha pronunciado su última decision. Ahora esperamos con impaciencia noticias de Francia y de Inglaterra para saber la resolucion de los Gabinetes de Paris y de Londres sobre tan grave acontecimiento.»

Escriben de Constantinopla al Morning Post con fecha 26 de Julio:

«Aquí reina gran agitacion. A consecuencia de los rumores que han corrido de que toda la escua-

dra rusa había salido de Sebastopol en dirección al Bósforo, el Sultan había preguntado á los Embajadores de Francia é Inglaterra si caso de que los rusos hiciesen una demostración sobre el Bósforo, estarían dispuestas las escuadras combinadas á pasar los Dardanelos. Lord Stratford de Redcliffe y Mr. de la Cour han respondido simultáneamente que, en este caso, las escuadras estarían dispuestas á pasar los Dardanelos.

Un vapor turco acaba de dirigirse del Bósforo al mar Negro para hacer un reconocimiento. Iban á bordo Oficiales ingleses y franceses. Se espera su vuelta con impaciencia, en vista de que los Embajadores habían declarado que si traía la noticia de que una fuerza rusa venía en dirección al Bósforo, las escuadras de Inglaterra y Francia, sin detenerse un instante, pasarían los Dardanelos, y quedarían á completa disposición de la Puerta.»

Dice el Sun del día 9:

«Segun la instancia de lord Palmerston á Mr. Layard de no llevar á efecto su mocion relativa á la cuestion de Oriente, se puede inferir que ha recibido noticias importantes, y que el asunto ofrece ahora una base mas satisfactoria.

La llegada á Inglaterra de las dos grandes Duquesas de Rusia, sobrinas del Czar, aunque no sea un suceso extraño, prueba al menos que el Emperador no medita hostilidades inmediatas, y todas estas circunstancias reunidas hacen creer que en cuanto al presente no hay peligro de una ruptura formidable ó de una deshonrosa inacción.»

Un periódico francés inserta la siguiente carta de Génova:

«No se sabría expresar el vivo entusiasmo que se manifiesta aquí en favor del Sultan, al anuncio de las injustas pretensiones de la Rusia. Diríase que se ha despertado el espíritu de las antiguas cruzadas, no para combatir la Media Luna, sino para defenderla de los cosacos. Gran número de Oficiales del ejército piamontés se presentan á cada instante al Consulado ofreciendo sus espadas y sus servicios. Podría ya ofrecerse á la Sublime Puerta un excelente cuerpo de algunos miles de hombres, y además muy buenos Oficiales de la marina Real, que obtendrían del Rey el permiso de servir temporalmente en la marina otomana.

Los militares de que se habla ofrecen las mejores garantías de capacidad y moralidad; de manera que podrían ser de grande utilidad á S. M. el Sultan, pues formarían buenas legiones, que se harían temibles al enemigo.»

El 40 se verificó otro simulacro militar en Versailles, en el campo de Satory, mandado por el General Renault, al que concurrieron todas las tropas de infantería y artillería de la division.

INTERIOR.

NOTICIAS VARIAS.

Anteayer había una porcion de gente en la calle de Atocha presenciando la prueba oficial que hacian los químicos Pothier y Lebrun del privilegio que tienen para la desinfeccion de pozos. Por delegacion del Gobernador civil autorizaban el acto el Oficial Sr. Cuenca y el escribano Sr. Castañeda.

Las aguas desinfectadas del pozo arrojándose, en presencia de una porcion de personas, por medio del arroyo para que se vieran correr claras é inodoras. Después los mozos de la limpieza desocuparon el pozo, cuyas materias, hasta las mas profundas, salieron completamente desinfectadas. La operacion fué aplaudida por las muchas personas que la presenciaron, tanto en la calle como en los balcones.

—Anteayer á la una hubo fuego en una casa de la calle del Pez. Las llamas que salian del tejado presentaban un aspecto imponente, temiéndose que por la fuerza del viento se propagara al edificio inmediato. Afortunadamente no sucedió así, pues á eso de las tres se había ya extinguido con el auxilio de las bombas, no sin haber ocasionado pérdidas de alguna consideracion.

—Parece que el próximo día 24 correrán las fuentes en los jardines de la Granja.

—En las dos iglesias del Cármen y en la de San Justo habrá hoy, al anochecer, gran save con acompañamiento de numerosa orquesta.

—Ayer se colocó un buzón para la correspondencia pública en la cuesta de Santa Bárbara, junto á la cárcel del Saladero.

BAÑOS DE CESTONA.

En la estacion en que nos hallamos, cuando muchas personas abandonan la corte para buscar en los establecimientos de aguas termales un remedio á sus dolencias, creemos oportuno dar publicidad á la siguiente descripcion de los baños de Cestona, tan recomendables por sus buenos efectos.

La mision del médico director de unas aguas minerales no está simplemente reducida á la asistencia de los enfermos que concurren á un establecimiento: otra de sus mas importantes obligaciones es la de vigilar si las aguas sufren alguna alteracion en su cantidad, temperatura ó composicion química, ya que las alteraciones sean dependientes de causas físicas, ya que pudieran ser alguna vez hijas del interés particular mal entendido. El interés del propietario, de acuerdo con el de la humanidad doliente, está en que las aguas se conserven sin mezcla ni adulteracion; y si se ve que disminuyen mucho en cantidad, ir á buscar

en el manantial ó manantiales la causa de la disminucion para tratar de remediarla. Hé aqui lo que acaba de hacerse en las de Cestona, pues habiendo disminuido notablemente su cantidad, se trató de estudiar la causa; y como no lo he perdido de vista desde que principiaron las obras, voy á referir cuanto he observado, con aquella sinceridad que exige su importancia.

Daré primero una rápida ojeada de la cantidad de estas aguas segun las memorias publicadas.

En un folleto impreso el año 1845 por encargo del mismo propietario del establecimiento de las aguas, se dice que uno de los manantiales daba 44 cuartillos por minuto, y el otro 17, entre ambos 61. Del 47 al 48 se practicaron algunas obras en el manantial, y se aumentó la cantidad de agua. El primero de mi direccion fue el año 49, y daba el nuevo, llamado así desde que se hizo la obra, 74 cuartillos por minuto, y el viejo 23; entre los dos 97. Se vé ya un aumento de 36 cuartillos por minuto, comparado con lo que daban el año 1845. Para la temporada próxima disminuyó el nuevo á 51 cuartillos, y para la de 1851 á 49, conservando los 23 el manantial viejo. Pero cuando disminuyó notablemente fué el año 1852, pues el 14 de Junio no daba el nuevo mas que 24 cuartillos, y el viejo 17. El día 27 de Setiembre, el nuevo 16 y medio, y el viejo 14, y concluida la temporada se encontró el arrendatario con que el nuevo no daba mas que 4 cuartillos por minuto. Se comprende que con esta cantidad de agua era imposible subsistiese el establecimiento, ni podia esperarse tranquilo á la temporada próxima, porque al ver todos los años una disminucion graduada, no era de suponer que se aumentase por sí misma. Se le manifestó al propietario, y por orden suya se emprendieron las obras el 29 de Noviembre, profundizando en la misma direccion del manantial nuevo hasta encontrar su origen.

El 23 de Diciembre marché la primera vez á ver los trabajos practicados, y estaban tambien allí los directores de la obra, los Sres. D. Mariano Lascuain y D. Manuel Peironceli.

Un fenómeno curioso se observó la misma mañana de nuestra estancia. Habiendo un cantero dado un golpe con la barra, saltó una gran cantidad de agua sumamente turbia de 26° Reaumur, que á las 24 horas salia limpia y cristalina de la misma temperatura, y ha continuado sin enturbiarse.

El día 23 de Enero volví á ver el progreso de las obras, y se veian donde trabajaban los operarios, que era á unos 25 pies de profundidad de las bañeras, cinco conductos ú orificios por donde salia el agua. Se presentaban en una gran peña caliza, saliendo de abajo arriba como fuente ascendente; todos de igual sabor salado, ligeramente amargo, pero distintos en temperatura y cantidad. El primero que se encontraba tenia 26° de Reaumur, y daba 80 cuartillos por minuto.

Un poco mas adelante se encontraban dos de 28 á 29° á unos tres pies de distancia entre sí, y que se comunicaban inmediatamente, pues cerrado uno de los orificios, salia por el otro doble cantidad, dando entre los dos 200 cuartillos por minuto.

De ambos se desprendian muchas burbujas de gas, que por el analisis practicado en el año 1849 se sabe que es el azoe. De uno de estos orificios partía el arcaduz ó conducto colocado cuando se hizo la obra el año 1848.

Un poco mas adentro, y á la derecha, habia otros dos orificios por donde salia tambien agua mineral, pero de temperatura inferior, pues solo tenia 24°, y entre los dos daban 60 cuartillos: total 340 cuartillos por minuto; de modo que cuatro bombas han estado en accion dia y noche para que pudieran trabajar los operarios. En los dos orificios de mas temperatura se introducía verticalmente una barra de seis pies sin encontrar obstáculo alguno, y entonces salian pedacitos de arena. La direccion que traen las aguas parece de N. á S.

Pero habiendo tanta cantidad de agua mineral, ¿qué se hacia de esta agua? ¿Cómo no salia arriba por el arcaduz ó cañeria colocada el año 1848? Es preciso advertir en primer lugar que tres de los orificios ó agujeros indicados por donde se presentaba, no se encontraron cuando las obras de dicho año: son nuevos, y sin duda efecto de haberse profundizado algo mas. Con la misma confianza que sostenia, antes de emprender la obra, que no dejaria de encontrarse agua con abundancia, creo que á profundizar mas se aumentaria el caudal de agua. Esto no es nuevo en las aguas minerales. El año de 1849 se observó un caso idéntico en un establecimiento de Francia, que habiendo principiado á profundizar con el objeto de aumentar las aguas, los operarios se vieron sorprendidos con tal cantidad de agua, que tuvieron que abandonar las herramientas y salir apresuradamente. El mismo año en las aguas minerales de Trillo encontró un manantial nuevo el laborioso é inteligente médico-director de ellas.

Cuando se hicieron las obras el año 1848 se puso al manantial una cañeria de plomo, cubriendo con una capa de cal hidráulica, y sobre esta arcaduces de barro, de modo que el agua tenia que subir por sí misma contra las leyes de la gravedad, y la columna del liquido de 23 á 24 pies de altura estaba obrando constantemente sobre el agua que salia en el manantial, y esto sin duda ocasionaba un retroceso del agua, y que encontrase otras salidas ó vias de comunicacion. Los que han dirigido la obra ensayaron si el agua podia subir por sí misma ó hasta qué altura, y qué cantidad se perdía, colocando para el objeto tubos de hoja de lata que iban cubriendo con capas de cal hidráulica.

Se observó que á los seis pies de elevacion se disminuía la cantidad y se alteraba la temperatura, aumentando la que tenia menos, y bajando la que tenia mas, es decir, que se mezclaban muy pronto. A la altura de 20 pies perdian las tres cuartas partes de su cantidad, y habiendo tenido colocados los tubos en 40 dias, se observó siempre la misma disminucion. Era pues indispensable bajar las bañeras ó elevar el agua por las bombas para el uso de los baños. No siendo posible lo primero, se decidieron por lo segundo, recogiendo las aguas en dos cubos de piedra y separando las de distinta temperatura.

Desde que existe el establecimiento de baños de Cestona, siempre se han lamentado de la escasez de agua; pero gracias á las obras practicadas este año, estarán completamente satisfechas las necesidades de los bañistas, pudiendo surtir incesantemente con un gran chorro de agua á la bañera,

conservando de este modo siempre igual temperatura.

He practicado el analisis de indicacion, y los abundantes precipitados que me han dado el nitrato de plata y el de barita, el fosfato sódico amónico y el oxalato de amoniaco, me confirman que tampoco hay cambio en su composicion.

En fin, para destruir toda sospecha ó prevenccion á que pudiera dar lugar la reforma de sacar el agua por medio de bombas, sospechas que pudieran ser explotadas por rivalidad de intereses ó afecciones personales, se ha puesto una escalera de piedra hasta el mismo origen de los manantiales, á fin de que vean el agua, su temperatura y aun la beban si quieren allí mismo. Se ha colocado tambien un asiento para que respiren el gas azoe que se desprende del agua.

En la temperatura tampoco ha habido alteracion: es la misma que tengo dicha en la memoria que publiqué el año de 1849. Es la del baño templado, y la que conviene en el mayor número de afecciones, pues si bien están indicados en algunos casos los baños calientes ó frios, son las menos veces, y sabidos son sus grandes peligros é inconvenientes. En los baños templados no hay casi que lamentar, no digo una apoplejia, ni una simple congestion cerebral, mientras que son muy comunes en los baños calientes si no se toman precauciones.

Todos los años he observado los buenos efectos que producen estas aguas en los diversos reumatismos, especialmente en los musculares y nerviosos; en gastralgias, enteralgias y epatalgias; en infartos del hígado; en ictericia; en ese estado descrito con el nombre de estado nervioso, que sin lesion marcada de ningun órgano, están constantemente padeciendo, ya insomnios, ya alteraciones del aparato digestivo, como son los eruptos, acedias, estreñimiento; en dolores de cabeza, en cuyo caso prueban muy bien las aguas bebidas con prudencia, porque excitan de un modo muy suave los órganos contenidos en dicho aparato, y producen dos ó tres vasos una ó dos deposiciones de vientre.

He observado tambien felices resultados en niños que padecen lombrices intestinales, y en los escrofulosos, si bien estos han tomado antes ó después de las aguas los baños de mar, para lo cual les prepara perfectamente; y la posicion de este establecimiento es inmejorable para este objeto, porque el puerto de mar dista legua y media desde los baños.

JUSTO MARIA ZABALA.

MISCELANEA.

DESCUBRIMIENTOS.—Desde algun tiempo la sociedad de minas de Anzin (Francia) empleaba un motor mecánico para hacer bajar y subir los obreros en sus pozos de extraccion. Quedaba sin embargo un peligro, que consistia en la rotura de los cables que sostenian las jaulas de los trabajadores. Un jefe de taller, llamado Fontaine, ha resuelto el problema con la invencion de sus paracaídas.

Apenas se rompe un cable al tiempo de subir ó de bajar, cuando inmediatamente se despliegan las garras del paracaídas, y sostienen la jaula ó cajon hasta que se nota el accidente.

Este aparato se compone de cuatro garfios movidos por resorte que se hallan debajo de la jaula conductora, y que al romperse el cable se despliegan con violencia, y se introducen con fuerza en las paredes terrosas del pozo, suspendiendo así el descenso del cajon: el cable roto al caer abajo dá aviso de la novedad; y por medio de una campana que corresponde al orificio, saben los guardianes el suceso inmediatamente y lo remedian. Este aparato ha salvado ya la vida á mas de 15 obreros en distintas ocasiones.

Una mejora de la mas alta importancia en la fabricacion de las plumas metálicas acaba de introducirse por los Sres. Hinks, Wells y compañía, fabricantes de Birmingham. Esta invencion consiste en una mezcla de guta-perca en el temple de las plumas. La forma, flexibilidad y elasticidad de estas nuevas péñolas las apropian á todas las manos, á toda clase de papel, y las ponen al abrigo de la oxidacion, al mismo tiempo que las impiden salpicar.

Mr. Struve, astrónomo ruso, acaba de descubrir un cometa, cuyo movimiento era de un grado 36 minutos diario, casi directamente hacia el Norte. Cuando lo vió desde Pulkova á las ocho de la noche, estaba cerca de las constelaciones Eridano y Orion con 4 horas 41 minutos de ascension recta, y 3° 23 de declinacion Sur.

Mr. Struve presume que se podrá seguir la observacion de este cometa durante algun tiempo. La proximidad de la luna impedia su aparicion á la vista: sin embargo, su volumen nebuloso tenia un diámetro de ocho minutos. La luz era mucho mas intensa hacia el centro, pero era imposible descubrir su núcleo, ni nada de su cola. La existencia de este astro le habia sido indicada por el doctor Schweizer, que ya ha descubierto ocho.

Se ha recibido en París una caja que ha mandado de Nueva-Orleans Mr. Barthe con huevos de dos nuevas especies de gusanos de seda. Estos preciosos insectos son indigenas de la Luisiana, y han sido recogidos en los bosques de la Nueva-Orleans: se alimentan con las hojas de los árboles mas comunes, entre otras las del sauce ordinario.

El Sr. Barthe los ha encontrado sobre los nogales, los durasneros, las adelfas &c. Una de las dos variedades produce una seda cruda muy fuerte, y dá solo una cosecha al año; mas de la otra se saca una seda blanca, menos fuerte que la anterior, y que se dá en la Luisiana cuatro veces al año. Las orugas se devanan por los procedimientos ordinarios. Al mismo tiempo se han recibido en Génova huevos de un gusano de seda de las Indias orientales, conocido en la ciencia por el nombre de *bombyx cinthia* que, mas sobrio que el nuestro, no se alimenta de las hojas de la morera, sino de las del ricino ó palma *Chisti* (vulgar tártago), y produce una seda bellisima.

Estos descubrimientos nos inducen á creer que si se aclimatan estas nuevas especies de gusanos, vendrá á ser la seda con el tiempo un artículo muy abundante, lo cual, al paso que aumentará el consumo favoreciendo la fabricacion, redun-

dará en beneficio del consumidor, que experimentará una baja notable en el valor del género.

MITOLOGIA PERSA.—Dives.—Los Dives son unos genios, en los cuales admitian los persas varones y hembras. Hé aqui su historia. Creian que Dios, antes de haber formado á Adán, habia criado los Neris ó genios machos, y les habia entregado á su arbitrio y direccion el gobierno del Universo por espacio de 7000 años, pasados los cuales les sucedieron y se encargaron del mundo las Peris ó genios hembras por el tiempo de 2000 años, bajo el imperio de Gran-Ben-Gian, su Soberano.

Mas habiendo estas dos criaturas caido en el mal por su desobediencia, Dios envió contra ellos á Eblis, que constando de una naturaleza mas noble y magnánima, porque era formado del fuego, fué contado entre los Angeles. Habiéndose Eblis hecho cargo de las órdenes que le dictó Dios, descendió del cielo á la tierra, é hizo cruda y sangrienta guerra á los Dives y á las Peris, que se reunieron para defenderse; pero Eblis los destruyó completamente en una batalla general, y fué entonces y señor del Universo, el cual hasta entonces habia sido poblado por genios. Eblis fué tambien muy imprudente, y llegó á tanto su audacia y orgullo, que atropelló y despreció el trono mismo de la divinidad.

El Criador, viéndose insultado, determinó para humillarlo formar al hombre, y mandó á Eblis y á los otros Angeles que le tributasen respeto y homenaje. Como Eblis se mostrase tambien infame, inobediente y rebelde, el Omnipotente le despojó de su soberania y lanzó un anatema sobre su cabeza. Eblis suplicó perdon hasta la resurreccion general; pero su súplica fué menospreciada, fué enteramente desechada.

GACETILLA DE TEATROS.

Segun tenemos entendido, dentro de breves dias se pondrá en escena en uno de los teatros que han permanecido abiertos en la presente temporada, una comedia en tres actos y en verso, debida á la pluma de un jóven escritor, titulada *El cambio de dominó*.

La escena española ha estado á punto de perder una de sus mas lindas actrices; la señora Rizo, cuya vida ha peligrado á consecuencia de una grave enfermedad. Parece que ya se halla notablemente mejorada, y que en la temporada próxima trabajará en uno de los principales teatros de la corte.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 14 de Julio de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 43.
Idem diferido, 23 1/4
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 5/8.
Idem de segunda, 5 1/8.
Acciones del Banco español de San Fernando 105 1/2.
Material del Tesoro preferente, 56 p.
Idem no preferente, 46.
Idem sin interés, 34 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 405 1/2 p.
Fomento de 2000 rs., 82 1/4.
Ferrocarril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-15.
París, 5-28.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz en todo el presente mes la fragata española *General Churrucá*, su capitán Don R. Muñoz, que se halla fondeada en aquella bahía: es buque de las mejores propiedades posibles, y se despacha por D. Ignacio Fernandez de Castro en Cádiz, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. Mañana sábado á las nueve de la noche.—*Pablo y Virginia*, drama en tres actos, desempeñado por las señoritas Doña Joaquina y Doña Josefa Hijosa, discípulas del Conservatorio.—La perla jerezana, baile, dirigido por D. Angel Estrella.—La tahona, tonadilla.—Baile nacional.